INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/180/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez** horas del **veintisiete** de **junio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis** de **junio** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** útil con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

MPCZ/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/180/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro[1].

VISTA la razón de imposibilidad de notificación de veinticuatro de junio, emitida por persona adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[2] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Prevención. En vista de la razón de imposibilidad de notificación de veinticuatro de junio, en la que se asentaron las razones por las que fue imposible notificar a la persona física denunciada; con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, resulta necesario prevenir a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas desde el momento que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a esta Dirección Ejecutiva **domicilio diverso** al presentado en su escrito de denuncia, en donde se pueda emplazar a la persona física denunciada, ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Resulta necesario señalar, que, en caso de ser omiso a lo solicitado en el párrafo que antecede, **se tendrá por sobreseída la denuncia**, conforme a lo señalado por el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Derivado de lo anterior **se apercibe al denunciante a contestar únicamente lo que se le previene, toda vez que esta Dirección Ejecutiva únicamente cuenta con facultades para instruir los procedimientos, es decir no está facultada para ampliar ni acumular expedientes**, toda vez que en torno a la acumulación de expedientes el artículo 224, de la Ley Electoral, así, como la sentencia dictada en el expediente **TEEQ-PES-27/2024**, se estableció que para resolver de manera expedita las denuncias interpuestas, es el Tribunal Electoral la autoridad competente para determinar la procedencia de la acumulación de expedientes, a efecto de evitar sentencias contradictorias, por lo que esta Dirección no cuenta con la facultad suficiente para determinar la procedencia de la acumulación de procedimientos sancionadores ni de sus ampliaciones, dejando a salvo el derecho de la parte denunciante, **por lo anterior en caso de que su deseo sea ampliar el presente procedimiento, asimismo, la figura de la ampliación de denuncia, no se encuentra contemplada en la normativa electoral, por lo que tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia.**

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En adelante Dirección Ejecutiva.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Ley Electoral.

SEGUNDO. Días y horas hábiles. Es de advertir que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[5], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y al denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones, I y II; 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

MPCZ/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

[5] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.